



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00015 -2017-A/MPMN

Moquegua, **19 ENE. 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 016-2017-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 06-2017-PPM/MPMN, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre solicitud de expedición de la resolución autoritativa para invitación a conciliar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 06-2017-PPM/MPMN, de fecha 11 de enero del 2017, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, pone de conocimiento que como previo a una demanda judicial sobre obligación de dar suma de dinero, se tiene previsto una conciliación el día 20 de enero del presente por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la otra parte la Empresa de Transportes JEDI TOURISM CAR EIRL por el monto de S/ 64,300.00 (Sesenta y Cuatro Mil Trescientos con 00/100 soles), siendo la deuda de S/ 21,750.00 (Veinte y Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) por concepto de alquiler y S/ 42,550.00 (Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles) por penalidad acumulada, todo ello tramitado por concepto de arrendamiento del Counter A-14 del Terminal Terrestre, deuda que se viene arrastrando desde el año 2013.

Que, a efectos de poder participar en la Audiencia de Conciliación programada para fecha 20 de enero del 2017, el despacho de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicita se emita Resolución Autoritativa, ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 38° regula la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas, estableciendo en su numeral 2 que: *"En los casos que se discutan obligaciones de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluido los intereses"*.

Que, según lo expresado en el artículo 5° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, *"La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"*.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, precisa que: *"Si la parte demandante en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar"*. De aquí surge la obligatoriedad del intento conciliatorio como requisito de procedibilidad en un proceso judicial que así lo requiera en el distrito judicial de Moquegua; más aún si con Decreto Supremo N° 015-2012-JUS, ha quedado establecida dicha obligatoriedad, a partir del 06 de noviembre del 2013, en el distrito conciliatorio de Mariscal Nieto.

Que, el inciso 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Judicial del Estado, concordante con el artículo 38 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establecen que los Procuradores Públicos, podrán conciliar, transigir y desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para cuyo efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo 1068, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Supremo N° 1070, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal Abog. **Florencio Percy Zeballos Zeballos**, para que participe activamente en la Conciliación Extrajudicial instaurada contra la Empresa de Transportes **JEDI TOURISM CAR EIRL**, por el monto de S/ 64,300.00 (Sesenta y Cuatro Mil Trescientos con 00/100 soles), por concepto de arrendamiento del Counter A-14 del Terminal Terrestre, deuda que se tiene desde el año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, remitiendo copia a Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**
ALCALDE

